

CIRCULAR COLEGIOS ALTAS RÉGIMEN GENERAL Y OTRAS MUTUALIDADES

Mi querido/a compañero/a y Decano/a:

A raíz de las consultas planteadas por varios Colegios de Procuradores al Consejo General resulta conveniente dar una respuesta en forma de circular. El asunto se refiere a solicitudes de incorporación a los Colegios, en los que los peticionarios no aportan justificación de alta en la Mutualidad General de Procuradores, ni al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (R.E.T.A.), y sí, y en su lugar, justificación del alta en el Régimen General de la Seguridad Social (S.S.) En opinión del Consejo General de Procuradores de España esta última opción es correcta y válida, aunque requiere justificación.

Según el tenor literal del *artículo 10 apartado d)* del Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales de España (R.D. 1281/2002, de 5 de diciembre) (*) en relación con la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, para el ejercicio de la profesión de Procurador era preciso estar dado de alta en uno de esos dos organismos (RETA o Mutualidad de Procuradores), formulado en términos excluyentes. El criterio referido contenido en la norma estatutaria venía a entender que el ejercicio de la procura se desarrollaba siempre por cuenta propia, adoptando así un punto de vista rígido y acotado del concepto "profesión liberal" característico de nuestra profesión. De tal forma que si se ejercía la profesión por cuenta ajena y por tanto se estaba de alta en el Régimen General se consideraba que esta actividad era todo caso complementaria del ejercicio profesional por cuenta propia, que siempre era el ejercicio natural y obligatorio. Y en consecuencia, había que estar en cualquier caso, también, dado de alta en el RETA o alternativamente en la Mutualidad de Procuradores, con independencia de estar en el Régimen General de la Seguridad Social.

Sin embargo, es lo cierto que el nuevo marco normativo propiciado por las normas de transposición de la Directiva de Servicios (Directiva 123/2006 CE), así como la doctrina de la autoridad estatal de competencia (a la vista de diferentes dictámenes y resoluciones de la CNC hoy CNMC, referidas fundamentalmente a expedientes en Colegios de Abogados), debe propiciar una respuesta diferente.

En efecto, entiende el CGPE sobre esta cuestión:

1º.- Que el ejercicio de la procura, también **puede ser realizado exclusivamente por cuenta ajena**. Por lo tanto, en ningún caso se puede denegar una solicitud de incorporación al Colegio, si se manifiesta la intención de ejercer la procura exclusivamente por cuenta ajena y se justifica la relación laboral o *funcionarial* (mediante el correspondiente contrato de trabajo o *certificación administrativa acreditativa de la relación funcionarial*), y se justifica también el alta en el Régimen General de la Seguridad Social. **No siendo necesario es estos casos el alta en el RETA o Mutualidad.**

En consecuencia, hay que entender que **el artículo 10 del Estatuto General adolece de una laguna regulatoria**, en el sentido de que no prevé esta posibilidad de ejercicio profesional exclusivamente por cuenta ajena. Posibilidad y derecho, que como hemos dejado dicho, debe entenderse que existe, y ser considerada como una excepción a lo dispuesto en el apartado d) del artículo 10 del Estatuto General.

2º.- En otro orden de cosas pero relacionado con esta cuestión por lo que a cambio de criterio significa, entiende también este Consejo General que **la referencia a la Mutualidad General de Procuradores de los Tribunales de España que hace el artículo 10 d) del Estatuto, debe entenderse referida a cualquier Mutualidad Previsión Social de las previstas en el apartado 1 de la Disposición Adicional decimoquinta de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aunque no sea la Mutualidad General de Procuradores de España.**

En **conclusión**, aunque sabemos que este tipo de solicitudes de incorporación no son habituales en los Colegios de Procuradores, si recomendamos y consideramos necesario tener muy en cuenta estos nuevos criterios a la hora informar a los solicitantes, y por supuesto a la hora de resolver sobre la incorporación.

Quedamos en la Secretaría de este Consejo General, a tu entera disposición y a la del personal administrativo de tu Colegio, para aclarar o resolver cualquier duda sobre estas cuestiones, tanto si son de carácter general como si se trata de casos concretos.

Sin otro particular, recibe un saludo muy cordial,

Francisco Cerrillo Ruesta
Vicesecretario del Consejo General de Procuradores y Coordinador del Grupo de Formación.